



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-001

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 17 DE FEBRERO DEL 2023

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 001

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICQ-08491	MARISOL PICO VEGA	VCT 210-4786	10/03/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECISIETE (17) de FEBRERO de Dos Mil Veintitrés (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTITRES (23) de FEBRERO de Dos Mil Veintitrés (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
 Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-4786
(10/MAR/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 16 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. ICQ-08491, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS” y el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91234329, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en los municipios de GIRÓN, BETULIA y SAN VICENTE DE CHUCURI en el departamento de SANTANDER, en un área de 995,31507 hectáreas, por un término de 30 años contados a partir del 9 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 97R-106V).

Mediante la Resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, resolvió: se declaró perfeccionado el trámite de cesión parcial de derechos a favor de los señores RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, en un porcentaje equivalente al 14.16%; DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, en un porcentaje equivalente al 7.1%; JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, en un porcentaje equivalente al 7.08% Y ESTHER SALAZAR RÚGELES, en un porcentaje equivalente al 7.08%; y las sociedades PIEDRA NORTE S.A.S., en un porcentaje equivalente al 5%; WORLD OF THE THINGS S.A., en un porcentaje equivalente al 12.5%; PIEDRA LISA S.A.S., en un porcentaje equivalente al 10%; LAS PEÑITAS S.A.S., en un porcentaje equivalente al 15%; PRIBIET S.A., en un porcentaje equivalente al 15%; para un total del 92.92%,

quedando el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA con el 7.08% y ordenó su inscripción en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No, ICQ-08491. (Folios 205R-215R).

A través de Acta del 7 de septiembre de 2010, se adicionó al contrato de concesión ICQ-08491 los siguientes minerales: CARBÓN MINERAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS CONCESIBLES. (233R-235R).

Mediante la Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó la inscripción de lo dispuesto en la resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010 en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491, en los porcentajes y cesionarios establecidos y se rechazan por improcedentes dos (2) desistimientos de trámites de cesión de derechos y una (1) solicitud de cesión de derechos presentado en el contrato ICQ-08491. El presente acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2013. (Folios 565R-567V).

Por medio la Resolución No. 000281 del 29 de enero de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió excluir del Registro Minero Nacional al señor OSCAR EDUARDO TOSCANO MONTAÑEZ, la inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 22 de julio de 2013.

Mediante Resolución 02293 de 30 de mayo de 2014, se rechaza la solicitud de revocatoria directa y en consecuencia confirma la totalidad la Resolución No. 0149 de 13 de marzo de 2012 (sic). (Folios 900R-903V).

A través Resolución 3381 de 22 de agosto de 2014 se niega la inscripción de la cesión de derechos presentado por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4.

Mediante Resolución 2603 de 04 de diciembre de 2017, se rechazó la cesión de derechos presentado por DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040030402 de 27 de septiembre de 2016; se rechazó la cesión de derechos presentado por JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040039222 de 9 de diciembre de 2016 y se requiere a JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS en la cesión iniciada a favor de NTC CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

A través Resolución 1052 de 30 de noviembre de 2018 se decretó el desistimiento del trámite de la cesión de derechos presentada por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4; presentada con radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Mediante la Resolución No. 000174 del 3 marzo de 2020³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió⁴:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión 1% de los derechos y obligaciones presentada el 2 de agosto de 2019 con el radicado No. 20199040377742 por el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en ese orden de ideas los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 quedan de la siguiente manera: RUBEN DARÍO BAUTISTA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS (7.08%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08), las Sociedades PIEDRA NORTE S.A.S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S.A (15%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%) y YADY MILENA GUERRERO (1%) (…)”

Con el radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, la sociedad PRIBIET S.A.S allegó solicitud de cesión del 10% de los derechos a favor de las señoras JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 (2,5%) y YADY MILENA GUERRERO PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810 (7,5%), para lo cual allegó el contrato de cesión de derechos suscrito por las partes. (Expediente digital), así mismo, se adjuntó el documento de negociación suscrito el 19 de febrero de 2020 y los documentos de identificación de las cesionarias.

Mediante la Resolución No. 000851 del 29 de julio de 2020⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de cesión 14.16 % de los derechos y obligaciones presentada el 3 de marzo de 2020 con radicado No. 20209040405012 (aviso) y 20209040406192 del 10 de marzo de 2020 (documento de negociación) por el señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En consecuencia, excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.390.864, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Mediante la Resolución No. 000077 del 26 de febrero de 2021⁶, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 de PRIBIET S.A por PRIBIET S.A.S. con el Nit. 900.123.449-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACEPTAR** la cesión del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A. S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ACEPTAR** la cesión del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A.S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a las señoras JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, quienes quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscritas las cesiones de derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, las beneficiarias del presente trámite deberán estar registradas en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A.S, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A.S, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. (...)"

Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la Resolución 077 de 26 de febrero de 2021, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: MARISOL PICO VEGA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), JOSE LUIS AVELLA SANTOS (7.08%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%), las Sociedades PIEDRA NORTE S.A.S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S. (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S.A. (5%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%) y YADY MILENA GUERRERO (8,5%) Y JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%).

Por medio de la Resolución No. 000522 del 28 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** **NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de silencio administrativo positivo, radicada bajo el No. 20211001083532 del 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Bajo el radicado No. 37181 de Anna Minería de fecha 24 de noviembre de 2021, el señor JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentó la solicitud de cesión del 7.08 % de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero a favor de la sociedad ES TU CASA SAS con NIT 900390615-6.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DEL 7.08% DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 PRESENTADA BAJO EL RADICADO No. 37181 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ES TU CASA S.A.S.

Sea lo primero indicar que el contrato de concesión en estudio se rige por la Ley 685 de 2001.

No obstante, la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, consagró que en materia de cesión de derechos mineros la normativa aplicable, es el artículo 23, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.”

Que la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto Jurídico, proferido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Destacado fuera de texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y 1 año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar, que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá a verificar el cumplimiento de los citados requisitos.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Bajo el radicado No. 37181 de Anna Minería de fecha 24 de noviembre de 2021, el señor JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentó el documento de negociación suscrito el 17 de noviembre de 2021, con la sociedad ES TU CASA S.A.S. con NIT. 900390615-6, a través de la señora MILENA ANDREA ESPINEL GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63560183, en calidad de representante legal.

En el citado documento, se especifica un porcentaje a ceder del 7.08% de los derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-0849, por lo que se entiende cumplido el requisito del documento de negociación, establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Considerando que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural), debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión de derechos, se efectúa a favor de una persona jurídica, razón por la cual es pertinente analizar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...) (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80⁷ de 1993, establece:

ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

En tal sentido, se procedió con la revisión del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ES TU CASA S.A.S con Nit. 900390615-6 de fecha 3 de febrero de 2022, y se estableció que, en su objeto social, se encuentran contempladas las siguientes actividades:

“(…) 1) INFORMES PARA ACTIVIDADES MINERAS, 2) SOLICITUD DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA, 3) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA (...)”

DURACIÓN: La sociedad tiene vigencia indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900390615-6, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación mineras y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES TU CASA S.A.S**

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ES TU CASA SAS, con Nit. 900390615-6 de fecha 3 de febrero de 2022, se verificó lo siguiente:

“(…) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. (...)”

De acuerdo con lo transcrito, se evidencia que la representante legal de la sociedad ES TU CASA S.A.S, se encuentra facultada para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491.

- **ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ES TU CASA S.A.S.**

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 2 de febrero de 2022 y se verificó que la sociedad ES TU CASA SAS con Nit. 900390615-6 y la señora MILENA ANDREA ESPINEL GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63560183, no registran sanciones e inhabilidades vigentes, según los certificados Nos. 189395255 y 189395693, respectivamente.

b) De la misma manera, se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el día 2 de febrero de 2022 y se constató que la sociedad ES TU CASA S.A.S y la señora MILENA ANDREA ESPINEL GÓMEZ, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los códigos de verificación No. 9003906156220202112551 y No. 63560183220202112747.

c) Así mismo, se consultaron los antecedentes judiciales de la señora MILENA ANDREA ESPINEL GÓMEZ, y se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales al 2 de febrero de 2022.

d) Igualmente, el 2 de febrero de 2022, se consultó el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas y se evidenció que la señora MILENA ANDREA ESPINEL GÓMEZ, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, registro interno de validación No. 63560183.

Al respecto, se revisaron los siguientes documentos al extremo del cedente del Contrato de Concesión No. ICQ-08491:

a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 14 de diciembre de 2021 y se constató que el Contrato de Concesión No. ICQ-08491, NO presenta medidas cautelares.

b) Se consultó el 3 de febrero de 2022, el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos derivados del Contrato de Concesión No. ICQ-08491.

- **CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Mediante la evaluación económica realizada en Anna Minería realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

“Se evidencia que el proponente ES TU CASA SAS, allegó la Totalidad de los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, literal B Resolución 352 del 04 de julio de 2018. El solicitante del expediente ICQ-08491, ES TU CASA SAS, CUMPLE con la suficiencia económica de que trata el artículo 5° de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Se concluyen que el solicitante del expediente ICQ-08491, cesionario ES TU CASA SAS, Identificada con NIT900390615-6, según la calidad de persona jurídica, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derecho de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)”

De acuerdo con el estudio jurídico y económico de la cesión de derechos presentada a través del radicado No. 37181 del 24 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA, se verificó que se encuentran reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, por lo que resulta procedente, aceptar y ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la sociedad ES TU CASA S.A.S. con NIT. 900390615-6.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del 7.08% del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentado bajo el radicado No. 37181 de Anna Minería de fecha 24 de noviembre de 2021, por el señor JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS a favor de la sociedad ES TU CASA S.A.S con Nit. 900.390.615-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, realizar la inscripción de la cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la sociedad ES TU CASA S.A.S con Nit. 900.390.615-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900.390.615-6, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera, lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900390615-6, la cual quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez inscrita la presente Resolución, así como las Resoluciones VCT 851 de 29 de julio de 2020 y VCT 077 de 26 de febrero de 2022, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: MARISOL PICO VEGA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%), YADY MILENA GUERRERO (8,5%), y JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%), y las sociedades ES TU CASA S.A.S. (7.08%) PIEDRA NORTE S.A. S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S. (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S. A. (5%),

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, ESTHER RUGELES SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.421.742, RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.864, YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, ARCENIO GELVEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.329, y a MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No.63.497.105, y a las sociedades WORLD OF THE THINGS S.A. con el Nit. 830.067.524-7, PRIBIET S.A. con el Nit. 900.123.449-6, PIEDRA LISA S.A.S con el Nit. 900.337.426-6, PIEDRA NORTE S.A.S con el Nit. 900.336.707-6, LAS PEÑITAS S.A. S. con el Nit. 900.336.580-8 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 y a la sociedad ES TU CASA S.A.S con el Nit. 900.390.615-8 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Carlos Aníbal Vides Reales/ Abogado asesor VCT

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez Martinez – Abogado GEMTM- VCT-PARB - Giovana Carolina Cantillo Garcia / GEMTM - VCT

Revisó: Olga Carballo –Abogado GEMTM VCT PARB

[1] La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013.

[2] La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013.

[3] La Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013, quedó en firme el 31 de julio de 2020.

[4] La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 13 de agosto de 2020.

[5] La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 30 de septiembre de 2021

[6]Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 679 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 855 de 1994. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 287 de 1996. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1436 de 1998. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 626 de 2001. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2170 de 2002. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3629 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3740 de 2004. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 959 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2434 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4375 de 2006. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2474 de 2008. Ver Ley 1150 de 2007. Ver Decreto Nacional 4828 de 2008. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2473 de 2010. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. Ver Ley 1508 de 2012. Reglamentada parcialmente por Capítulo 2 del Decreto Nacional 1070 de 2015. Ver Decreto Nacional 537 de 2020



Radicado ANM No: 20239070540891

San José de Cúcuta, 14-02-2023 09:19 AM

Señor (a) (es):

MARISOL PICO VEGA

Email: x

Teléfono: x

Dirección: SIN DIRECCION

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VCT 210-4786 DEL 10-03-2022 EXP ICQ-08491

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 162 del 30 de marzo del 2022 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **ICQ-08491** se profirió **RESOLUCION VCT 210-4786 del 10 de MARZO del 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20239070540281 de fecha 2 de febrero del 2023; se conminó a la señora **MARISOL PICO VEGA** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora **MARISOL PICO VEGA** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la señora **MARISOL PICO VEGA** que se profirió **RESOLUCION VCT 210-4786 del 10 de MARZO del 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que profirió **RESOLUCION VCT 210-4786 del 10 de MARZO del 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491" **SI** Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia profirió **RESOLUCION VCT 210-4786 del 10 de MARZO del 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.





Radicado ANM No: 20239070540891

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la RESOLUCION VCT 210-4786 del 10 de MARZO del 2022

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VCT 210-4786 del 10/03/22
Copia: "No aplica".
Elaboró: Ariadna Andrea Sánchez Contreras / Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 14-02-2023 09:09 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: expediente